

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso especial de **RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS**, adelantado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-TERRITORIAL BOLIVAR, cuyo solicitantes son: MANUEL DEL CRISTO LAMBRANO VASQUEZ Y DOMINGO RAFAEL SALCEDO, Representado por la Doctora: EDITH KARINA HERRERA JULIO. Sírvase Providenciar.

El Carmen de Bolívar, 05 de Agosto de 2014

JORGE ALONSO PENSO MARTINEZ

SECRETARIO-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
RESTITUCION DE TIERRAS**

El Carmen de Bolívar, quince (15) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014)

La Ley 1448 de 2011 ha dispuesto las herramientas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados por el conflicto armado. En virtud de la misma la Unidad Administrativa de gestión de Tierras, del Departamento de Bolívar a través, de delegación otorgada mediante resolución No RB 860 del 29 de Julio de 2014, la doctora **EDITH KARINA JULIO HERRERA** ha presentado solicitud colectiva de Restitución y Formalización en nombre y representación de los señores: **MANUEL DEL CRISTO LAMBRANO OLIVERA**, identificado con la C.C N° 9.114.702 de El Carmen de Bolívar, solicitud que recae sobre 27 Has+ 2775 del predio ROMA-PARCELA N°28 LA MARIA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 062-14395 y código catastral N° 13244000100010047000, y el señor **DOMINGO RAFAEL SALCEDO FERNANDEZ**, identificado con la C.C N° 73.542.812 de El Carmen de Bolívar, solicitud que recae sobre 27 Has +1426 M2 del predio ROMA-LA CONQUISTA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 062-28917 y código catastral N° 13244000100010047000, en razón de los hechos de violencia y desplazamiento que se dieron en el predio de mayor extensión denominado: ROMA-MATACABALLOS, ubicado en la zona baja Jurisdicción del Municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

Examinada la demanda y sus anexos, por venir presentada en legal forma, con sus fundamentos de hecho y de derecho, plenamente identificado el predio, junto con el solicitante de restitución y su núcleo familiar, en fin, con el lleno de los requisitos exigidos en la ley 1448 de 2011, artículo 84, procede su admisión.-

En cuanto a la Publicidad que exige el trámite de este proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 literal e, este Despacho ha mantenido su criterio de manera oficiosa acogerse a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el deber del Estado de darle especial atención a la protección de las víctimas, respaldada por tratados internacionales, en ese sentido traemos a colación la Sentencia T- 728 de 2010:

"Con base en los mandatos constitucionales mencionados, en los instrumentos internacionales que vinculan al Estado colombiano, y en el desarrollo jurisprudencial que ha tenido la protección de la seguridad de las personas en nuestro ordenamiento jurídico, la Corte ha concluido que "la seguridad personal, en el contexto colombiano, es un derecho fundamental de los individuos. Con base en él, pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar.

La Corte Constitucional en Sentencia T- 045 de 2010 estimó que, en el caso de las personas víctimas del conflicto armado interno, que además ostentan la calidad desplazados, debe darse un amparo especial por parte de las autoridades dadas sus

condiciones de extrema vulnerabilidad. Adicionalmente esta Corporación ha reconocido que las circunstancias de extrema de vulnerabilidad se agudizan, cuando los actos de violencia, en el marco del conflicto armado, se ejercen contra las mujeres, en el ámbito de la prevención del desplazamiento forzoso se identifican por lo menos diez (10) factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres.

En virtud de lo anterior, acogiéndonos al principio de favorabilidad , buena fe, y a la jurisprudencia constitucional que eleva a la categoría de fundamental la protección especial los derechos de la víctima del conflicto armado, a la obligación contenida en el parágrafo 2° del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que impone a los funcionarios públicos que intervienen en las actuaciones a establecer medidas de prevención suficiente para mitigar eventuales riesgos, se dispondrá, una publicación que cumpla las exigencias del debido proceso, pero que a la vez procure la protección preventiva de los solicitantes, así este acto procesal público que busca que intervengan en el proceso actores con mayores derechos, será de público conocimiento en medios masivos de comunicación, pero se omitirá los nombres de las víctimas y sus núcleos familiares, teniendo en cuenta las consecutivas amenazas de que han sido objeto los líderes de restitución y el temor generalizado que se viene creando en la población desplazada de la zona de El Carmen de Bolívar, amenazas de amplio conocimiento nacional, por lo que preventivamente, se viene inaplicando el requisito de la identificación de las víctimas y su núcleo familiar en la publicación, por lo cual se convocará a este proceso a los indeterminados que se crean con derechos sobre los predios ubicados en esta región, de manera general, solo con las identificaciones de los predios, para que los mismos, intervengan a fin de reclamar sus derechos y garantizar su eventual participación en este proceso.

Como consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la anterior demanda acumulada ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-TERRITORIAL BOLIVAR, a favor de los solicitantes señor: **1. MANUEL DEL CRISTO LAMBRAÑO OLIVERA,** identificada con la C.C N° 9.114.702 de El Carmen de Bolivar, y su núcleo familiar al momento del desplazamiento.

Nombre y Apellido	Parentesco	Identificación
Vianis Ester Luna Mendoza (Desaparecida)	Ex conyugue	
Marelis Ester Lambraño Luna	HIJA	1.047.399.404
José Genel Lambraño Luna	HIJO	1.052.0070.181
Luis Antonio Lambraño Luna	HIJO	1.007.803.305

Sobre el predio denominado:

Nombre del Predio	Matricula Inmobiliaria	Numero catastral	Área Total del predio
-------------------	------------------------	------------------	-----------------------

ROMA La María (Parcela 18)	062-14395	13244000100010047000	27 Ha 2775 M2
----------------------------------	-----------	----------------------	---------------

El predio se encuentran delimitados por las siguientes Coordenada geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) Puntos extremos del área de los predios reclamados.

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	9° 41' 17.402"	75° 3' 59.766"
2	9° 41' 21.679"	75° 3' 51.720"
3	9° 41' 24.939"	75° 3' 44.553"
4	9° 41' 18.083"	75° 3' 32.961"
5	9° 41' 20.114"	75° 3' 25.417"
6	9° 41' 25.492"	75° 3' 32.672"
7	9° 41' 37.253"	75° 3' 49.003"
8	9° 41' 33.463"	75° 3' 51.450"
9	9° 41' 25.949"	75° 4' 0.998"
10	9° 41' 24.609"	75° 4' 0.201"
11	9° 41' 33.458"	75° 3' 45.548"
12	9° 41' 29.933"	75° 3' 39.970"

Este predio cuenta con las siguientes medidas y linderos: A su vez cuenta con los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

Parcela "ROMA LA MARIA" - Parcela 18	Ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar. Con un área de terreno de: 27 Ha + 2775 m2 alinderado como sigue:
NORTE:	Del punto No.9 en recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No.8 en una distancia de 377.30 metros con la parcela del señor Joaquín Salazar. Continuando en dirección noreste con el punto No.7 con una distancia de 139.036 metros con la parcela del señor Dimas Segundo Herrera. Continuando en línea recta dirección sureste el punto No.6 con una distancia es 620.68 metros con el señor Libardo Osorio.
ORIENTE:	Continuando del punto No.6 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. 5 en una distancia de 330.13 metros con la parcela del señor Dimas Luna. Continuando en línea quebrada sentido suroeste el punto No.4 con una distancia de 221.80.

SUR:	Continua del punto No.4 en línea recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto No.3 en una distancia de 411.44 y continuando en dirección suroeste con el hasta el punto NO2 con una distancia de 240.35 metros con el señor Francisco Pulgar. Continua en dirección suroeste hasta el punto No.1 con una distancia 278.31 metros con el señor cruz Bermúdez.
OCCIDENTE:	Continúa del punto No.1 en línea recta siguiendo dirección norte hasta el punto de partida No.9 en una distancia de 270.38 metros con la parcela del señor Braulio Fernández y cierra.

2. Solicitante: **DOMINGO RAFAEL LAMBRANO SALCEDO**, identificado con la C.C N° 73.542.812 de El Carmen de Bolívar y su núcleo familiar al momento del desplazamiento.

Nombre y Apellido	Parentesco	Identificación
MARIA DE LOS ANGELES PULGAR MERCADO	compañera	33.283.071
FERNAIDER UREIL FERNÁNDEZ PULGAR	HIJA	1.002.439.801
VANESA PAOLA FERNÁNDEZ PULGAR	HIJO	1.195.519.616

Sobre el predio denominado:

Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Numero catastral	Área Total de predio
ROMA-La Conquista	062-28917	1324400100010047000	27 Has + 1426 M2

El predio se encuentra delimitados por las siguientes Coordenada geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá)

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS	
	NORTE	ESTE
1	892022,2950	1562422,5070
2	892773,5640	1562097,8910
3	892842,6660	1562598,5970
4	892456,9300	1562798,7410
5	892158,2540	1562589,2610
6	892058,0220	1562508,8780

SEGUNDO: INSCRIBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, la admisión de la presente solicitud en el Folio de Matrícula Inmobiliaria a favor de los solicitantes: **MANUEL DEL CRISTO LAMBRANO OLIVERA**, identificada con la C.C N° 9.114.702 de El Carmen de Bolívar, solicitud que recae sobre 27 Has+ 2775 del predio ROMA-PARCELA N°28 LA MARIA, identificado con la matrícula

inmobiliaria N° 062-14395 y código catastral N° 13244000100010047000, y el señor **DOMINGO RAFAEL SALCEDO FERNANDEZ**, identificado con la C.C N° 73.542.812 de El Carmen de Bolívar, solicitud que recae sobre 27 Has +1426 M2 del predio ROMA-LA CONQUISTA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 062-28917 y código catastral N° 13244000100010047000, en razón de los hechos de violencia y desplazamiento que se dieron en el predio de mayor extensión denominado: ROMA-MATACABALLOS, ubicado en la zona baja Jurisdicción del Municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

De igual manera dispóngase la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.-

TERCERO: OFÍCIASE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS, la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena, Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios **ROMA- LA MARIA PARCELA N° 8**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-14395 y **ROMA-LA CONQUISTA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 28917, respectivamente cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de Restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUINTO: NOTIFIQUESE al señor Alcalde Municipal o el que haga sus veces al momento de la notificación de la admisión de la presente demanda especial de restitución y formalización de tierras despojadas como representante legal del MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, tal y como lo consagra el artículo 86, literal d) de la ley 1448 de 2011.-

SEXTO: NOTIFIQUESE al señor **PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUECES CIVILES ESPECIALES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** de la admisión de la demanda Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.-

SEPTIMO: ORDENASE la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, con omisión de los nombres de las víctimas y su núcleo familiar, según la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el deber del Estado de darle especial atención a la protección de las víctimas, respaldada por tratados internacionales, convocando a todos los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado **ROMA- LA MARIA PARCELA N° 8**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-14395 y **ROMA- LA CONQUISTA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 28917,² cuya restitución se pretende,

y hace parte del predio de mayo extensión **ROMA**, ubicado en la Zona Baja de El Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, tales como El Tiempo, tal como lo exige la ley, a manera informativa en un diario regional, como EL UNIVERSAL, y en emisión radial con amplia cobertura nacional (CARACOL o RCN) y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de restitución, también en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud de las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el Proceso de Restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Adviértase que cuentan con un término de 15 días **contados a partir del día siguiente a la publicación en un diario de amplia circulación nacional**, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Oficiése para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Por Secretaria, elaborase en estos términos la referida publicación.-

OCTAVO: COMUNIQUESE al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, (IGAC)** de la admisión de la presente solicitud de Restitución y formalización de tierras despojadas con el objeto que como Institución Gubernativa participe en la actualización de los registros cartográficos y alfa numéricos en los casos de un eventual fallo estimatorio.-

NOVENO: NOTIFIQUESE al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER)**, de la admisión de la presente solicitud de Restitución y formalización de tierras despojadas y **ORDENASE** la suspensión de todo acto y proceso administrativo en donde se vea afectado los predios cuya restitución se solicita.-

DECIMO: NOTIFIQUESE, de la admisión de la presente solicitud al señor: DANIEL SALDARRIAGA, para que se presenten al proceso y hagan valer sus derechos

DECIMO PRIMERO: TENGASE a la doctora: EDITH KARINA JULIO HERRERA, identificado con C.C N° No 45.548.175 de Cartagena de Indias y Tarjeta Profesional No. 154839 del C.S de la J. Quien viene adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como Representante Judicial de los solicitantes.

DECIMO SEGUNDO: OFICIESE, a **HOCOL** para que remita toda la información sobre el estado actual de los contratos de exploración de hidrocarburos y toda la información del estado actual del contrato exploración (CONTRATO SAMAN, OPERADORA HOCOL). Acompañase al oficio que comunica esta orden las coordenadas geográficas de la ubicación del predio y copia del informe técnico predial del predio **1. PREDIO ROMA-LA MARIA PARCELA N° 8**, solicitud que recae sobre 27 Has+ 2775M2 identificado con la matrícula inmobiliaria N° 062-14395 y código catastral N° 13244000100010047000, y **2. PREDIO ROMA-LA CONQUISTA** solicitud que recae sobre 27+1426 M2, Identificado con la matrícula inmobiliaria N° 062-28917 y código catastral N° 13244000100010047000.

DECIMO TERCERO: OFICIESE, a la Unidad de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Defensoría del Pueblo, Centro de Memoria Histórica, se sirva remitir a este Despacho dentro del término de tres (3) días informe detallado sobre los hechos de violencia o desplazamiento suscitados en los predios ROMA-LA MARIA PARCELA N° 8 Y ROMA-LA CONQUISTA, ubicados en la zona baja, VEREDA ROMA, Jurisdicción del Municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar), Departamento de Bolívar, y que grupos al margen de la ley operaban.

DECIMO CUARTO: OFICIESE, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), para que certifique si el **1. PREDIO: ROMA-LA MARIA PARCELA N° 8**, solicitud que recae sobre 27 Has+ 2775M2 identificado con la matricula inmobiliaria N° 062-14395 y código catastral N° 13244000100010047000, y **2. PREDIO: ROMA-LA CONQUISTA** solicitud que recae sobre 27+1426 M2, Identificado con la matricula inmobiliaria N° 062-28917 y código catastral N° 13244000100010047000, si se encuentra localizado en área natural protegida o susceptible de protección ambiental o hídrica, el cual esta pedido en restitución. Remítase georreferenciación del Predio.-

DECIMO QUINTO: OFICIESE, EL PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAS, para que certifique si el **1. PREDIO ROMA-LA MARIA PARCELA N° 8**, solicitud que recae sobre 27 Has+ 2775M2 identificado con la matricula inmobiliaria N° 062-14395 y código catastral N° 13244000100010047000, y **2. PREDIO ROMA-LA CONQUISTA** solicitud que recae sobre 27+1426 M2, Identificado con la matricula inmobiliaria N° 062-28917 y código catastral N° 13244000100010047000, ubicados en la vereda ROMA sector zona baja, jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar se han detectados campos minados, y de ser así, si se han realizado labores de desminado dentro de esta zona, esto con la finalidad de garantizar con ello la entrega material del predio.-

DECIMO SEXTO: OFÍCIESE, a LA PRIMERA BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA SEDE COROZAL, EL BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA No. 13 con sede en Malagana, Bolívar y POLICIA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, con sede en Cartagena, Bolívar, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la respectiva comunicación, certifique lo siguiente:

- 1) Si en los predios **ROMA-LA MARIA PARCELA N° 8 Y ROMA-LA CONQUISTA**, ubicados en la zona de la alta montaña **VEREDA ROMA**, Jurisdicción del Municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar), Departamento de Bolívar, en que años y hasta cuando existieron operaciones o incursiones de grupos armados ilegales.
- 2) Desde que año no operan grupos al margen de la ley (FARC, E.L.N, E.R.P, A.U.C) en el Municipio del Carmen de Bolívar, y en qué año se desmovilizaron los grupos paramilitares en el departamento de Bolívar.

DECIMO SEPTIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales, que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

DECIMO OCTAVO: EXPÍDANSE, por secretaria las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTINA DEL CARMEN CUESTA AGUAS
JUEZA